

Material Imprimible

Curso de Derecho Animal

Módulo 4

Contenidos

- Ley 27.330 de Prohibición de Carreras de Perros
- Habeas Corpus y amparo
- ¿Qué es la Etología?
- ¿Qué es la Antrozoología?
- Nueva mirada sobre los animales y su repercusión en los distintos escenarios sociológicos
- Duelo por la pérdida de una mascota
- Cómo se conforma la Familia Multiespecie o Interespecie

Ley N° 27.330

También llamada Ley de Carreras de Perros o Ley de Carreras de Galgos, ya que se pensó en este tipo de carreras a la hora de sancionar la ley. Es un hecho importante en el Derecho Animal y marcó una nueva etapa.

El proceso hasta obtener la sanción de la ley que prohíbe las carreras de galgos fue muy arduo, ya que recibió la vehemente oposición de todos los que intervenían y se beneficiaban con esta actividad. Nos referimos a los llamados “galgueros”, que criaban a los perros con el solo fin de obtener una ganancia económica, además de un aparato operativo que permitía y lucraba con este tipo de eventos.

Estas actividades fomentaban un sistema de violencia animal. Los cachorros obligados a correr en estas carreras se seleccionaban por su rapidez. Luego se los sometía a entrenamientos durísimos para que aprendieran a correr en línea recta sin chocarse con otros. Aquellos más lentos estaban destinados al abandono o la muerte.

Estas prácticas o entrenamientos incluían, por ejemplo, el uso de dispositivos con pinches que lastimaban al animal, para que con dolor aprendiera a no rosarse con los otros perros; el uso de drogas para acelerar sus metabolismos; la aplicación de castigos como golpes, ahorcamiento, dejarlos sin comida ni agua, entre otros. Al finalizar las carreras era común ver a los perros alrededor del recinto abandonados o golpeados, por no haber alcanzado las expectativas del dueño. Los animales eran tratados como simples objetos sin derechos en todo momento.

La ley de prohibición de carreras de galgos es breve, dispone solo de cuatro artículos. Con sus críticas y aciertos. Recordemos que en el Fuero Penal para que un delito sea punible debe encontrarse tipificado en el código en cuestión, es decir, debe encontrarse claramente determinado dentro de la norma que lo sanciona.

En el ámbito Penal no está permitida la analogía, herramienta que si se puede aplicar en el derecho privado y que consiste en resolver una nueva situación con una ley que regula un instituto parecido. Esta cuestión expone la necesidad que teníamos de que esta ley pueda aprobarse sin más dilación.

Pasemos al análisis de los artículos de la ley 27.330. En primer lugar, el artículo 1 dice: “Queda prohibido en todo el territorio nacional la realización de carreras de perros, cualquiera sea su raza”. Este artículo oficia de introducción al tema de la ley.

A su vez, el artículo 2 expone: “El que por cualquier título organizare, promoviere, facilitare o realizare una carrera de perros, cualquiera sea su raza, será reprimido con prisión de tres (3) meses a cuatro (4) años y multa de cuatro mil pesos (\$4.000) a ochenta mil pesos (\$80.000)”

En este artículo 2 encontramos la descripción del tipo penal y la sanción o penalidad. El tipo penal es abierto, ya que no describe cada una de las acciones que puede incluir esta actividad. Este es un punto débil en la ley, ya que, como dijimos, en el fuero penal se requiere que el delito este tipificado expresamente y una descripción tan abierta puede dar pie a que un juez declare su inconstitucionalidad por considerar que la norma no es clara y taxativa en la descripción.

Con respecto al término “Cualquier raza”, la sanción normativa procura alcanzar a todas las razas de perros y evitar así que alguna raza quede fuera de la tipicidad fijada por la norma.

Pasemos a lo determinado por el artículo 3, el cual nos dice que: “Esta ley se tendrá como complementaria del Código Penal”. Siendo una ley sancionada por el Congreso de la Nación y de carácter penal, pareciera ser que este artículo esta demás, pero se lo ha agregado para que sea de cumplimiento efectivo en todo el territorio nacional y se evite la derogación por parte de las autoridades locales.

Por último, el artículo 4 indica: “Comuníquese al Poder Ejecutivo nacional”. Este último es un artículo de forma para su implementación.

Lo interesante de la ley 27.330 es que fija una penalidad de hasta cuatro años de cárcel para quien organice, promueva, facilite o realice una carrera de perros. De esta forma, por un lado, se demuestra la importancia de subir la pena de la Ley 14.346 – de malos tratos y actos de crueldad a los animales - dada la gravedad de los delitos que expone. Por otra parte, deja en evidencia la gravedad contra la violencia animal y cómo las regulaciones van acompañando esos cambios que se van gestando en la sociedad y dan nacimiento a nuevas concepciones morales y filosóficas.

Bien, ahora hablemos del procedimiento que involucra a la Ley de Carreras de Galgos. La competencia de los tribunales que deben intervenir corresponde al Fuero Penal de la Justicia Ordinaria, es decir, la correspondiente a cada provincia y a la Ciudad de Buenos Aires. El procedimiento inicia con la denuncia de persona mayor de edad o menor de edad representada por sus tutores, de oficio por la autoridad, o por prevención.

La denuncia puede ser realizada ante Fiscalía, Policía o Juez que va a intervenir, u otra autoridad que se designe en cada jurisdicción para su realización, como, por ejemplo, las Unidades de Orientación y Denuncia en la Ciudad de Buenos Aires, o la Unidad Funcional de Investigación o UFI, en Provincia de Buenos Aires.

Habeas corpus y amparo

Los tribunales declararon en distintas ocasiones “sujetos de derecho no humano” a los animales y, en este sentido, podemos ver que se hizo en el marco de un proceso de habeas corpus o amparo. Estos son los aspectos procesales más relevantes que pueden servir como vehículo para defender los derechos de los animales.

Empecemos por el concepto de Habeas Corpus. El Hábeas Corpus es una garantía que tutela la libertad ambulatoria. Surge como un remedio procesal que tramita en forma urgente, a través de un proceso sumarísimo, que permite reparar o restablecer la libertad física del individuo.

Esta figura jurídica se encuentra regulada por diversas leyes dentro de nuestro ordenamiento jurídico. Por un lado, su fundamento surge del Artículo 18 de la Constitución Nacional, el cual prescribe que “nadie puede ser arrestado sino en virtud de orden escrita de autoridad competente”.

Dentro de la Ley fundamental, el Habeas Corpus se encuentra regulado expresamente en el último párrafo del artículo 43 de la Constitución Nacional, que dice: “...cuando el derecho lesionado, restringido, alterado o amenazado fuera la libertad física, o en caso de agravamiento ilegítimo en la forma o condiciones de detención, o en el de desaparición forzada de personas, la acción de hábeas corpus podrá ser interpuesta por el afectado o por cualquiera en su favor y el juez resolverá de inmediato, aun durante la vigencia del estado de sitio”.

Por último, corresponde tener presente las normas que aportan los Tratados Internacionales con Jerarquía Constitucional, es decir, aquellos tratados que amplían los derechos y garantías para los individuos y que deben ser acatados por las autoridades por disponer de la mayor jerarquía legal dentro del ordenamiento jurídico.

En lo relativo al procedimiento, la acción de Habeas Corpus se encuentra contenida en la Ley 23.098. Dicha ley fija la competencia territorial, el procedimiento para llevarse a cabo, entre otras cuestiones para su procedencia.

Detengámonos un momento en el concepto de Competencia Territorial. El artículo 8 de la ley 23.098 establece que cuando la acción u omisión que afecta la libertad ambulatoria deriva de una autoridad nacional, actuarán en la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, los jueces de primera instancia en lo criminal de instrucción; y, en el territorio nacional o provincial, los jueces de sección conforme las reglas que rigen su competencia territorial.

A su vez, en su artículo 2, la ley 23.098 establece que intervendrán los tribunales nacionales o provinciales dependiendo si el acto denunciado como lesivo emana de autoridad nacional o provincial respectivamente. Cuando el acto lesivo proceda de un particular, corresponderá la investigación del delito por el proceso criminal ordinario.

Bien, ¿Qué tal si analizamos cuándo se aplica un Habeas Corpus de Animales no Humanos? A partir del fallo “Sandra” se introdujo a los animales en la categoría de Personas no Humanas. Esta distinción fue decisiva y abrió la puerta para que en los siguientes reclamos se pueda hacer uso de esta figura jurídica, que solo puede aplicarse a personas. De esta manera se le reconoce, tanto a Sandra como al resto de los animales no humanos, su naturaleza de sujetos de derecho y, como tales, pueden hacer uso de los instrumentos jurídicos –como el amparo y el hábeas corpus–, para obtener la efectiva protección de al menos tres derechos fundamentales; que son la vida, la libertad y la integridad física y psíquica.

¿Ahora quieren saber cómo se inicia el procedimiento de Habeas Corpus de Animales no Humanos? Se los contamos. El procedimiento inicia con la denuncia. En este sentido, el artículo 9 de la ley 23.098, enumera las exigencias que debe contener; aunque para su implementación se exigen muy pocos requisitos de forma. La denuncia puede realizarse en cualquier momento, por escrito o verbalmente en acta, ante el secretario del tribunal. Si la denuncia contiene defectos formales, el juez debe aceptarla igual, no puede rechazarla y deberá ocuparse de inmediato de subsanarla.

Una vez encausada la denuncia, el juez dictará el primer auto que ordenará lo necesario para llevar adelante la medida. En el artículo 11 y en los siguientes del Capítulo Segundo de la Ley número 23.098, se menciona en forma detallada cómo debe darse curso al proceso de hábeas corpus en el caso en concreto. Es necesario también tener presente las leyes que regulen dicha figura jurídica en cada jurisdicción, y si corresponde su aplicación.

Bien, nos toca hablar del concepto de amparo. El amparo es un remedio procesal que permite tutelar derechos y garantías establecidos en la Constitución Nacional. Es de carácter excepcional y urgente.

Al respecto, el artículo 43 de la Constitución Nacional expresa: “Toda persona puede interponer acción expedita y rápida de amparo, siempre que no exista otro medio judicial más idóneo, contra todo acto u omisión de autoridades o de particulares, que en forma actual o inminente lesione, restrinja, altere o amenace, con arbitrariedad o ilegalidad manifiesta, derechos y garantías reconocidos por esta Constitución, un tratado o una ley. En el caso, el juez podrá declarar la inconstitucionalidad de la norma en que se funde el acto u omisión lesiva. Podrán interponer esta acción contra cualquier forma de discriminación y en lo relativo a los derechos que protegen al ambiente, a la competencia, al usuario y al consumidor, así como a los derechos de incidencia colectiva en general, el afectado, el defensor del pueblo y las asociaciones que propendan a esos fines, registradas conforme a la ley, la que determinará los requisitos y formas de su organización”.

En tal sentido, nos expresa el artículo 43 de nuestra Carta Magna, reformada en 1994, que dicho remedio procesal constituye una acción “preventiva o reparatoria, que puede dirigirse contra una autoridad pública o contra particulares y que procede frente a acciones u omisiones que afecten derechos y garantías reconocidos por la Constitución Nacional y los tratados internacionales.”

En lo relativo al procedimiento del amparo, la Ley 16.986 fija las pautas procesales para su presentación y tramitación. Entonces, la acción de Amparo cuenta con las características que nombraremos a continuación:

El amparo es un proceso judicial destinado a brindar una pronta respuesta, “donde el factor tiempo es fundamental en el cumplimiento del derecho o protección de la garantía, ya que el transcurso de este puede tornar lesivo el incumplimiento”.

A su vez, “es de carácter subsidiario, no siendo procedente si se encuentra otra posible el acceso a otra vía judicial para tramitar la petición”.

“La medida procede si la amenaza contra actos u omisiones se sucedan en el presente o en un futuro próximo, no remoto”.

Al mismo tiempo, el amparo “protege contra toda lesión, daño o perjuicio del derecho tutelado, contra toda restricción, disminución o limitación en el ejercicio de ese derecho, y contra toda alteración, es decir, cambio o modificación en sus alcances”.

Y, por último, “la inconstitucionalidad o ilegal violación al derecho debe ser evidente y manifiesta”.

En este sentido podemos decir que el habeas data protege los datos personales, el habeas corpus protege la libertad ambulatoria. En cambio, el amparo protege ampliamente los derechos y garantías establecidos en la Constitución. Y puede interponerse en forma individual o colectiva.

El tema que sigue es el amparo colectivo para la protección de los animales no humanos y del medioambiente ¿Qué tal si conocemos qué dice la constitución al respecto? Veamos.

El artículo 41 de la Constitución Nacional, también modificado en el año 1994, dispone: “Todos los habitantes gozan del derecho a un ambiente sano, equilibrado, apto para el desarrollo humano y para que las actividades productivas satisfagan las necesidades presentes sin comprometer las de las generaciones futuras; y tienen el deber de preservarlo. El daño ambiental generará prioritariamente la obligación de recomponer, según lo establezca la ley. Las autoridades proveerán a la protección de este derecho, a la utilización racional de los recursos naturales, a la preservación del patrimonio natural y cultural y de la diversidad biológica y a la información y educación ambientales. Corresponde a la Nación dictar las normas que contengan los presupuestos mínimos de protección, y a las provincias, las necesarias para complementarlas, sin que aquellas alteren las jurisdicciones locales. Se prohíbe el ingreso al territorio nacional de residuos actual o potencialmente peligrosos, y de los radiactivos”.

Asimismo, el Convenio Internacional sobre la Diversidad Biológica considera que la biodiversidad remite a todos los seres vivos que habitan la Tierra y los componentes naturales que la conforman, abarcando así a los animales no humanos, que si bien no se refiere expresamente a ellos surge en forma lógica de la explicación.

Al mismo tiempo, la Ley N° 25.675 de política ambiental que vela por la preservación y protección de la diversidad biológica, establece en su artículo 30 que cuando se produce un daño ambiental colectivo, “tienen legitimación para obtener la recomposición del ambiente dañado, entre otros, las asociaciones no gubernamentales de defensa ambiental”.

Por tal motivo, los animales no humanos como sujetos de derecho forman parte de esa biodiversidad y disponen de los derechos y garantías establecidos en nuestra Constitución pudiendo tener acceso a la tutela del amparo en el caso que lo requieran.

Pero entonces se preguntarán, ¿a través de quien o quienes se legitima un amparo? Se los aclaramos. El amparo puede ser interpuesto por la persona física o jurídica que se encuentre afectada; “dicha persona es aquella que puede invocar el daño al derecho invocado o peligro inminente a su lesión”. Sin embargo, la constitución habilita a otros sujetos legitimados en virtud de los derechos que representan, aunque no se encuentren afectados directamente, como, por ejemplo, el Defensor del Pueblo y a las asociaciones que promueven la defensa de los derechos vulnerados.

Recordemos que, en este sentido, también disponemos del fallo “Sandra” en el cual se ha declarado Persona no Humana a los animales. Entendiendo al concepto “persona” en forma amplia, podemos considerar que la jurisprudencia también legitima a los animales a disponer de dicho remedio procesal, con el fin de hacer respetar sus derechos y garantías constitucionales.

Ahora bien, la demanda de amparo deberá presentarse con una serie de requisitos formales. A continuación, les enunciaremos a cada uno de estos requisitos:

- En primer lugar, la demanda de amparo debe ser escrita.
- También debe contar con todos los datos del accionante: apellido, nombre, domicilio real y constituido.
- En lo posible, se debe individualizar al autor del acto u omisión que se quieran impugnar.
- Es necesario especificar las circunstancias que se estén o hayan dado la lesión del derecho o garantía constitucional que se busca proteger.

- A su vez, la petición deberá ser realizada en términos claros y precisos indicando el derecho invocado.
- Por último, sumar las pruebas con las que se disponga.

Pasemos a los términos de competencia. El juez Federal que va a intervenir en el proceso surge del artículo 4 de la Ley 16.986, que dice: “Será competente para conocer de la acción de amparo el juez de Primera Instancia con jurisdicción en el lugar en que el acto se exteriorice o tuviere o pudiere tener efecto. Se observarán, en lo pertinente, las normas sobre competencia por razón de la materia, salvo que aquellas engendraran dudas razonables al respecto, en cuyo caso el juez requerido deberá conocer de la acción. Cuando un mismo acto u omisión afectare el derecho de varias personas, entenderá en todas esas acciones el juzgado que hubiese prevenido, disponiéndose la acumulación de autos, en su caso”.

Por otra parte, en lo que respecta a la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, la competencia está dada de acuerdo con lo que indica el artículo 7 de la mencionada ley 16.986, que expresa lo siguiente: “Cuando la acción de amparo sea dirigida contra autoridades de la Ciudad, será competente para conocer el fuero Contencioso Administrativo y Tributario de la Ciudad. Si el amparo versa sobre cuestiones electorales, será competente el tribunal con competencia electoral...”

Ante la presentación de la demanda de amparo en instancia judicial, corresponde analizar si cumple los requisitos establecidos para este tipo de trámite en la jurisdicción correspondiente.

Los artículos 8, 9, 10 y 11 de la Ley numero 16.986 regulan el procedimiento de la acción de amparo, fijando en detalle sus pautas de presentación.

Antrozología

Es momento de que abordaremos diversas disciplinas cuyos estudios y publicaciones son fuente de doctrina y jurisprudencia para los abogados al momento de diseñar una demanda. Estos enfoques científicos novedosos son el resultado de una mirada multidisciplinaria de la temática que estudia la relación humano-animal, o, mejor dicho, animal no humano-animal humano.

En este sentido, diversos profesionales como antropólogos, psicólogos, neurocientíficos, veterinarios, etólogos, entre otros especialistas científicos, realizan investigaciones sobre la temática animal, con resultados sorprendentes y reveladores, siendo motor de una nueva visión sobre los animales, que replantea el comportamiento humano y, con ello, la mirada del sistema jurídico al momento de impartir justicia.

Dentro de estas nuevas corrientes científicas diversas que logran integrarse para conocer más sobre las formas del lenguaje y del sentir animal tenemos la Antrozoología, disciplina cuyo objeto de estudio específico es la relación humano-animal, sus implicancias en los comportamientos de ambos frente a las nuevas formas de vida y roles sociales, y su impacto en términos evolutivos para ambos. Hablaremos en profundidad sobre este concepto más adelante.

En este sentido, es importante reconocer la loable tarea que muchos abogados especializados en Derecho Animal llevan adelante para acercar en calidad de doctrina los resultados de nuevos estudios científicos que hagan cambiar las formas de resolución de conflictos, en los casos en donde un animal se encuentre afectado.

La importancia de convencer al juez, con fundamentos avalados científicamente, es fundamental al momento de argüir la defensa, más allá de los deseos o las buenas intenciones. Además de la necesidad de que los jueces fallen en función de un criterio científico actualizado y no tomando como base conceptos que ya son obsoletos para la ciencia.

Después de todo lo que venimos estudiando podemos afirmar que uno de los conceptos que se encuentra en pleno estudio es el de sintiencia. La sintiencia, o capacidad de sentir, va más allá de la simple reacción frente alguna acción o estímulo.

Cada vez más son los estudios científicos que demuestran que los animales son seres sintientes; ya que se considera seres sintientes a cada ser vivo que cuenta con una conciencia, la cual le permite captar experiencias, y ser afectado tanto positiva como negativamente, por contar con un sistema nervioso activo que le brinda la capacidad de sentir. Y esto es lo que precisamente debemos tener en cuenta al momento de pensar en una reforma legislativa, ya que resulta ser el punto de inflexión entre ser considerado un sujeto de derechos o una cosa.

Al respecto, el reconocido neurofisiólogo colombiano, Rodolfo Llinás, director del Departamento de Fisiología y neurociencias de la Facultad de Medicina en la Universidad de Nueva York, dijo: "No sólo los seres humanos tienen conciencia; ésta le pertenece en diferentes grados a todos los animales que cuentan con sistema nervioso, y de manera particular también las propias células la poseen".

Este concepto incluye las siguientes capacidades:

- Primero, evaluar las acciones de los otros con respecto a sí mismos y terceros.
- También, recordar algunas de sus acciones y consecuencias,
- Evaluar riesgos y beneficios,
- Tener algunos sentimientos,
- Y tener algún grado de conciencia.

Con relación a estas capacidades, los estudios indican que los individuos del reino animal, en diferentes grados, poseen una serie de habilidades desarrolladas, que exponemos a continuación:

En primer lugar, nos encontramos con la cognición. Se refiere a los mecanismos a partir de los cuales los animales adquieren atención y percepción. A través de estos mecanismos los animales procesan y almacenan la información del ambiente externo y responden en consecuencia. Es decir que pueden tener una representación de un objeto, situación o proceso, pudiendo estar ausente o no al momento de la representación.

Las siguientes habilidades tienen que ver con el reconocimiento y la discriminación de estados afectivos de otros individuos. Esta capacidad incluye el reconocimiento y preferencia de interacción de estados emocionales a partir del rostro humano y de sus congéneres. Es decir, optar por relacionarse si percibe un determinado semblante o decidir alejarse si percibe otro.

En cuanto a la personalidad en animales, los especialistas en el tema se refieren a "las diferencias estables a lo largo del tiempo, en diferentes contextos y recurrentes en el comportamiento de cada individuo. Comportamientos que son propios de un individuo y que lo identifican de otros de su especie".

Otra de las habilidades tiene que ver con el aprendizaje y reconocimiento en el significado de signos, y su representación al evocarlos. En esta instancia, es interesante la experiencia realizada con caballos, a los que se les enseñan símbolos que remiten a ponerse mantas o quitárselas, de acuerdo con si sentían calor o frío.

La siguiente habilidad está basada en entender comportamientos injustos y disponer una reacción en consecuencia como enojo, malestar, entre otras emociones aflitivas. Esta experiencia se ha realizado con monos, con perros, con pájaros, y más animales. Por ejemplo, en un grupo, el integrante que menos alimento recibe por parte de su cuidador se enoja al darse cuenta de que su compañero se lleva mucha más comida.

Otra de las habilidades tiene que ver con la capacidad de sentir emociones y estados afectivos. Detengámonos un momento en este punto, ¿Qué son y para qué sirven los estados emocionales? Veamos:

- Los estados emocionales son el resultado de la evolución de la supervivencia, ya que los mismos predisponen a una serie de acciones en el comportamiento de ese individuo.
- Los estados emocionales protegen del peligro.
- Los estados emocionales motivan de acuerdo con una recompensa

Bien, volvamos a las habilidades que pueden desarrollar los animales. Una de ellas es la capacidad de expresar estados emocionales. Las micro expresiones que caracterizan a las emociones básicas fueron estudiadas por el psicólogo estadounidense Paul Ekman, tanto en humanos como en animales. En dichos estudios, Ekman pudo constatar que estas características gestuales que remiten a cada emoción son coincidentes en el reino animal incluyendo a los humanos.

Por último, nos encontramos con la capacidad de tener conciencia de la propia existencia. Hemos mencionado, en virtud de lo expuesto en la Declaración de Cambridge, que todos los animales, con diferentes alcances, poseen conciencia de sí mismos, ya que las áreas del cerebro encargadas de reconocer tal conciencia son coincidentes con los otros animales que habitan este planeta.

Etología

La etología es la rama de la ciencia que estudia la conducta animal con métodos distintivos. Es decir que se encarga de interpretar el cómo y el porqué de la conducta animal.

Para ampliar el concepto de etología citaremos un artículo publicado en el blog Psicología y Mente, por el psicólogo Alex Ortega Andero, de la Universidad de Barcelona. Andero dice que la Etología emergió como disciplina diferenciada en los años 20, a través de los esfuerzos de Konrad Lorenz, Karl Von Frisch y Niko Tinbergen, que en 1973 recibieron el Premio Nobel de Fisiología, por sus contribuciones al estudio del comportamiento animal. Dichos científicos

tomaron como base el trabajo fundacional de William Morton Wheeler, quien popularizó el término “etología”.

Cabe preguntarnos, entonces, ¿qué hacen los etólogos? Andero describe que “los etólogos usan la metodología comparativa para estudiar conductas como la cooperación, la inversión parental, el conflicto, la selección sexual, y la agresión en diversas especies”.

El autor también señala que la combinación entre el trabajo de laboratorio y el de campo refleja un concepto subyacente muy importante de la disciplina: que el comportamiento es adaptativo, es decir, que permite que un animal encaje mejor en su entorno, lo que hace que sea más probable que sobreviva y se reproduzca.

Bien, ahora nos enfocaremos en tratar de entender en qué consiste el método de la etología. Los etólogos, como la mayoría de los científicos, generan hipótesis acerca del comportamiento animal. Para ponerlas a prueba de forma empírica, uno de los científicos que trabajó en esta disciplina, Niko Tinbergen, propone que cualquier investigador debe tener muy presente cuatro preguntas al formular la hipótesis para dar una explicación completa del fenómeno.

Veamos, entonces, de qué se tratan estas preguntas, citadas en el artículo de Alex Ortega Andero, del blog Psicología y Mente. En primer lugar, el investigador debe preguntarse de qué forma la conducta es adaptativa. Es decir, qué aspectos facilitan su supervivencia y, por consiguiente, que sea más probable que pase sus genes a la siguiente generación.

Luego, el investigador tiene que dar respuesta a la pregunta de qué estímulo o estímulos dispara la conducta a estudiar. Asimismo, si la respuesta ha sido modificada por algún aprendizaje reciente

También es importante que el investigador se plantee cómo cambia este comportamiento a lo largo del ciclo vital del animal. En este sentido, debe analizar si existen experiencias tempranas que sean necesarias para que el animal adquiera este comportamiento.

En una cuarta instancia, el investigador debe encontrar la respuesta a si el comportamiento objeto de estudio se asemeja de alguna forma a alguno exhibido por otras especies. En este sentido, debe formularse también cómo puede haber evolucionado la conducta a través del desarrollo de la propia especie o grupo.

Bien, ahora conozcamos otros conceptos clave de la etología, también difundidos en el artículo que citamos previamente. Una de las ideas fundamentales de la etología es la existencia de pautas de acción modal, las llamadas PAM. ¿Qué son Las PAM? En palabras de Andero: “son comportamientos estereotipados que ocurren en una secuencia rígida, en situaciones determinadas como respuesta a un estímulo concreto”. Una especie de “reflejo comportamental” que ocurre de forma inevitable y siempre de la misma forma.

El autor ejemplifica este caso con el accionar del ganso. ¿Qué tal si analizamos juntos lo que hace? El ganso siempre que ve uno de sus huevos fuera del nido, lo hará rodar de vuelta a su lugar con el pico. Si retiráramos el huevo, el ganso seguiría haciendo rodar un huevo imaginario. Asimismo, intentará mover cualquier objeto que tenga una forma parecida al huevo, como una pelota de golf, un pomo o hasta huevos demasiado grandes como para haberlos puesto un ganso. No puede evitar hacerlo de forma refleja porque la PAM está imbuida en su cerebro como un circuito.

Otro término relacionado con la etología es la conducta como adaptación ¿A qué nos referimos con este término? Citemos de nuevo a Andero para explicarlo: Dado que la etología nace como branca de la biología, los etólogos se ocupan mucho de la evolución de la conducta en los términos de la teoría de la selección natural. Es importante tener en cuenta que este acercamiento es puramente especulativo. En este sentido, Andero dice que no es posible encontrar conductas fosilizadas ni podemos examinar datos geológicos para localizarla a lo largo de la historia.

También se menciona el uso de mecanismos de comunicación animal. Este término está relacionado con lo que la etología llama pautas de acción modal, que ya hemos mencionado, y de cómo se asemejan a un reflejo. Una vez identificadas, las PAM, pueden ser comparadas de especie a especie para contrastar semejanzas y diferencias en aquellas conductas parecidas.

En esta línea, les traemos otro ejemplo de cómo las PAM intervienen en la comunicación animal: las abejas se comunican a través de unas danzas aéreas en forma de ocho. Al realizar estos movimientos tomando “el eje del ocho”, y al sol como puntos de referencia, forman un ángulo que indica a las otras abejas de la colonia dónde hay néctar. La duración de esta danza indica cuán lejos están entre ellas.

Bien, otro concepto desarrollado en este artículo, que está relacionado con la etología, es el de impronta. ¿Qué quiere decir? Se los contamos: “La impronta es un tipo de aprendizaje especial que ocurre durante un período crítico, fuera del cual ya no puede ocurrir, durante el que el joven animal aprenderá algún patrón

de conducta social hacia sus progenitores o hermanos”. El aprendizaje no podrá ocurrir fuera de este período crítico.

Para ilustrar este concepto vamos a citar el trabajo del zoólogo Konrad Lorenz. El profesional observó los patrones de comportamiento de las aves como patos, gansos y cisnes, desde que nacen, y descubrió que son capaces de identificar a sus progenitores y seguirlos de forma espontánea. En este sentido, el estudio de Konrad también demostró cómo los patitos nacidos en incubadora podían formar una impronta con el primer estímulo que percibieran al nacer.

Bien, es momento de que conozcamos la definición de Antrozología: “es una ciencia multidisciplinar que estudia las interacciones y el vínculo entre los animales y los seres humanos”.

Esta ciencia tiene diferentes enfoques desde la perspectiva de las ciencias naturales, las humanidades, la medicina veterinaria, la psicología y otras áreas de investigación, pero su objetivo en todas las áreas es el mismo: comprender la interrelación con los animales y potenciar sus beneficios, tanto a nivel físico como a nivel mental y emocional.

La Antrozología es muy estudiada en España. En la Universidad Autónoma de Barcelona surge el primer posgrado de especialización en Antrozología de habla hispana, siendo pioneros en la formación de especialistas en esta disciplina. Actualmente la relación más estudiada por la Antrozología en España es la de los humanos y los animales de compañía, principalmente perros y gatos, ya que con ellos existe un mayor grado de integración.

De acuerdo con un estudio realizado por la Fundación Affinity se desprende que el 49% de los hogares españoles convive con algún animal y lo considera parte fundamental de su vida. A su vez, la Antrozología también estudia la relación con otros animales como los hurones, conejos, caballos y otros seres del reino animal.

Según el estudio de Fundación Affinity: “La presencia de animales de compañía en nuestro entorno ha demostrado ser una fuente de bienestar y capital social, entendiendo esto último como el factor que permite que las personas se mantengan vinculadas a su comunidad de forma beneficiosa y positiva”.

Asimismo, la Antrozología también estudia las relaciones negativas entre los animales y las personas, que no se pueden ignorar bajo ningún concepto, como lo son el abandono y el maltrato, y que representan la jurisprudencia ya estudiada sobre derecho animal. El objetivo del análisis de la Antrozología es comprender los motivos y factores principales que llevan a una persona a abandonar un animal de compañía, lo cual puede servir para implementar

protocolos de prevención eficaces que eviten las altas tasas de abandono y maltrato animal.

Duelo ante el fallecimiento de los animales de compañía

Otra cuestión para tener en cuenta en la dinámica de los cambios sociales es el del duelo ante la pérdida de una mascota.

Esta situación la atraviesan muchas personas de una manera muy angustiosa por la falta de comprensión social que aún impera sobre el tema. En el análisis científico del vínculo entre las personas y los animales de compañía, realizado por la Fundación Affinity, se demostró que un 31% de los encuestados consideran que su animal de compañía es mucho más importante que cualquiera de sus amigos. El 75% de la población estudiada tiene un vínculo emocional muy intenso con su animal de compañía; es una fuente importante de apoyo emocional, sobre todo en situaciones difíciles.

De acuerdo con lo que dice la organización citada, como resultado de este fuerte vínculo, la pérdida de un animal de compañía tiene un gran impacto emocional y puede ser uno de los momentos más difíciles para los miembros de la familia. Nuestras mascotas nos brindan amor y lealtad incondicional y, cuando tenemos que despedirlas, nos dejan un gran vacío.

Actualmente todavía no es muy aceptado socialmente equiparar el dolor de la pérdida de una mascota con la pérdida de un ser humano, sin embargo, las fases por las que atraviesa la persona en ese proceso de duelo son muy similares.

Familia Interespecie

Como hemos mencionado anteriormente, en muchas familias la integración de un animal se desarrolla a través de un nuevo concepto que se denomina “Familia Interespecie”. En este nuevo orden familiar, todos sus integrantes poseen la misma jerarquía. Es decir que no hay diferencias entre seres humanos y mascotas. En los últimos años, la configuración clásica de la familia atravesó diversos cambios relacionados con el nuevo contexto social. De entre todas las formas familiares contemporáneas, llama la atención de los profesionales este modelo familiar Interespecie o multiespecie.

Un estudio publicado en la revista *Humanity & Society* describió la relación entre humanos y mascotas, y cómo se construyen los roles de los llamados “padres y madres de mascotas”. Las autoras del estudio, Nicole Owens y Liz Grauerholz, realizaron encuestas en hogares estadounidenses y los resultados revelaron que menos del 20% de quienes participaron en el estudio consideraba a los animales que vivían con ellos compañeros o amigos.

El resto los consideraba como hijos, aunque en un grado o nivel de implicación que dependía de si tenían descendencia humana y de su edad.

Para algunas personas es difícil pensar cómo el vínculo con una mascota puede trascender el vínculo con un familiar o amigo. En referencia a este punto, el psicólogo miembro de la Sociedad Española de Psicología, docente e investigador Joaquín Mateu-Mollá, afirma que hoy en día “existen múltiples estudios con metodologías rigurosas que exploran las propiedades terapéuticas atribuibles al hecho de estrechar lazos con animales no humanos”.

Es decir que se han diseñado procedimientos concretos que involucran a los animales de compañía, aplicados a diferentes problemas mentales u orgánicos muy presentes en la actualidad: como la soledad en la vejez, la depresión, los trastornos del neurodesarrollo o los procesos demenciales. Son cada vez más las terapias que recurren a la compañía de los animales como un importante recurso en el tratamiento de los pacientes.

Dice Mateu-Mollá: “No es de extrañar que muchas personas forjen vínculos realmente profundos y significativos con sus mascotas, a las que llegan a considerar como miembros de pleno derecho de sus familias, pues proporcionan desinteresadamente momentos de felicidad, sustentada sobre la aceptación incondicional, e incrementan la calidad de vida”.

En este sentido, el autor asegura que la profundidad de una relación entre dos seres vivos se asocia, directamente, a su capacidad para comunicarse. Por eso entre los seres humanos existe la posibilidad de establecer contactos tanto verbales como no verbales, a través del uso del lenguaje y el cuerpo.

Pero entre un ser humano y un animal se establece otro tipo de contacto, basado en el intercambio de información no lingüística, gestual y prosódica, es decir, a través de sonidos y onomatopeyas. Este intercambio representa la mayor cantidad de información que podemos compartir con nuestra mascota, lo que ayudará a comprender mejor sus necesidades y a transmitir, desde ambas partes, afecto y cariño.

Bien, para cerrar el curso les proponemos hacer un repaso de los temas que componen la materia del Derecho Animal:

En primer lugar, se puede observar la contradicción que hoy asiste a estructura interna del Derecho Animal. Mientras que en el Derecho Civil se sigue tratando a los animales como objetos, en el ámbito penal se los considera víctimas.

A lo mencionado corresponde agregarle los nuevos tratamientos que expone la jurisprudencia: la declaración de los animales como “Sujetos de derecho no humanos”, y las nuevas prerrogativas que alcanzan a los animales de compañía en el Derecho de Familia, como asistencia alimentaria o plan de visitas a su favor.

Surge de lo dicho, que estamos en un momento de cambio de paradigma respecto a la concepción animal. Las diferentes ramas científicas que están descubriendo aspectos reveladores sobre la sintiencia, la valoración de la empatía, la mayor conciencia en la importancia de cuidar y proteger a la naturaleza y, a los otros animales, está creando un nuevo mundo para todos los que habitamos en esta Tierra. El derecho en esta materia se sigue expandiendo...